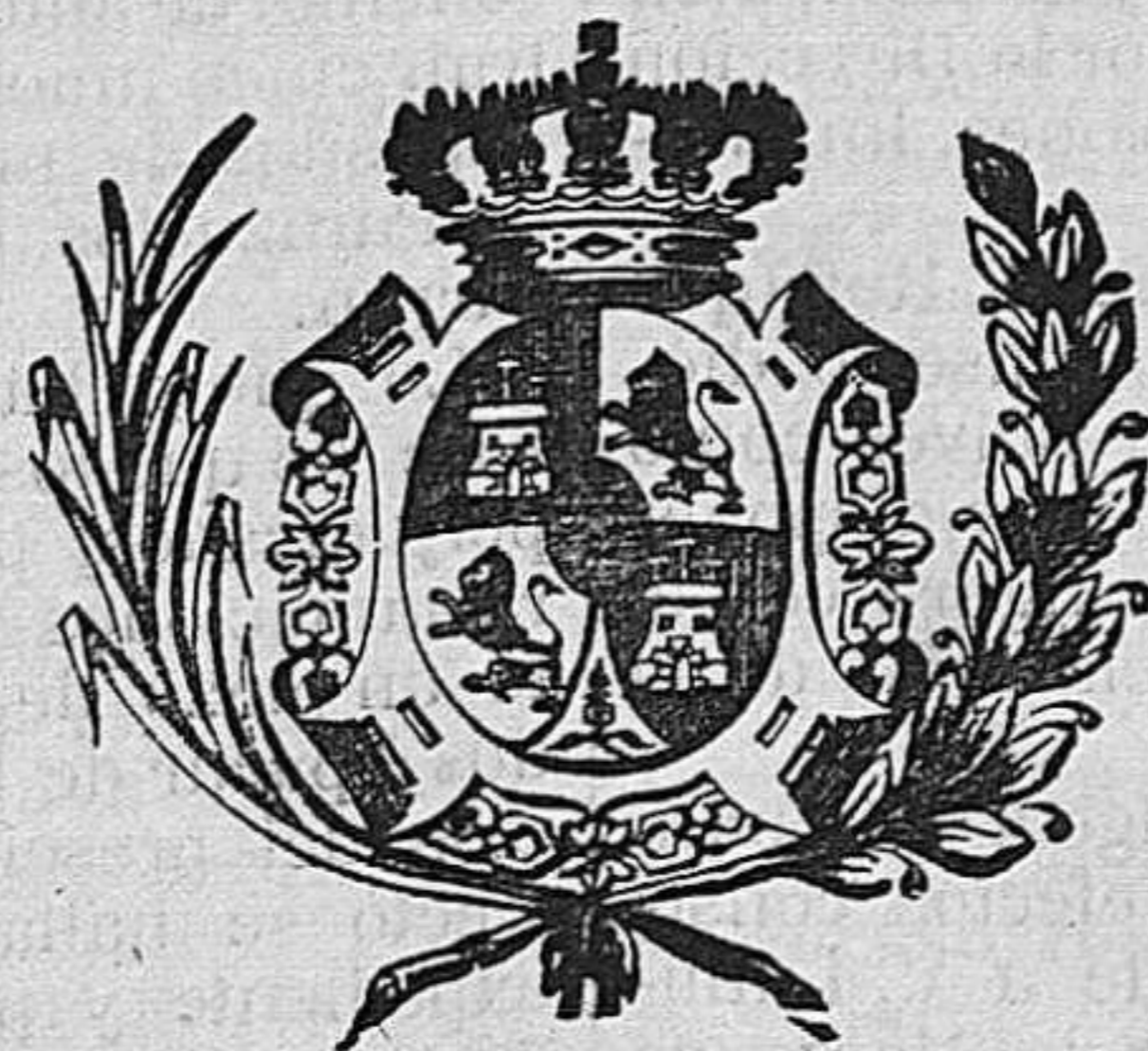


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa su viaje por Cataluña sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 107 de 16 Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ÓRDENES

Los Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso dicen á este Ministerio, en 24 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Diputado Conde de Torre Vélez presentó ayer á la Mesa de este Cuerpo Colegislador el siguiente escrito:

«El Diputado que suscribe, ruega al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva remitir á la Cámara los siguientes datos:

1.º Número total de acogidos y número total de fallecidos en cada Establecimiento de Beneficencia durante el último quinquenio;

2.º Número de acogidos y número de fallecidos durante el período de lactancia en cada Establecimiento de Beneficencia durante el último quinquenio;

3.º Atenciones que se han dejado de satisfacer por cada Diputación provincial y su importe durante el último quinquenio;

4.º Efectos que en la actualidad existen en almacén en toda clase de Establecimientos de Beneficencia, con su detalle y avalúo;

5.º Enseres, ropas y demás efectos que se considere de necesidad adquirir en cada Establecimiento de Beneficencia para atender al fin peculiar de cada uno, y diferencia que resulte de su comparación con el menaje, ropa, etc., en la actualidad en cada uno de dichos Establecimientos existentes.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que por ese Gobierno se reclamen á la Diputación provincial con toda urgencia y se remitan á este Ministerio en el plazo de veinte días los datos mencionados en la preinserta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de.....

Debiendo celebrarse en esta Corte, á continuación del Congreso internacional de Arquitectos el nacional para estudios y trabajos referentes á las localidades españolas, y siendo conveniente la asistencia á sus reuniones de todas aquellas personalidades de la carrera que desempeñan cargos oficiales y que pueden ilustrar las importantes materias que allí han de tratarse;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que los Presidentes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos se prorrogue á los Arquitectos provinciales y municipales que hayan venido al Congreso internacional el permiso para ausentarse de sus residencias oficiales por el plazo que duren las sesiones del referido Congreso nacional de Arquitectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las indicadas Autoridades. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 105 de 14 Abril.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El transcurso de doce años, desde que entró en vigor el régimen arancelario, es parte que á sus clasificaciones y derechos no correspondan ya en muchos casos á las actuales necesidades de la producción y del comercio nacionales.

La Junta de Aranceles y Valoraciones se dispone, en cumplimiento de Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, á informar con la autoridad que le es propia acerca del procedimiento más eficaz para lograr la revisión del Arancel, y de las bases á que pudiera sujetarse, en su caso, una autorización legislativa para realizarla. Urge, por tanto, reunir desde ahora, para que su eficacia pueda luego ser más inmediata, cuantos datos é informes deban ser tenidos en cuenta para el estudio concreto de una reforma cuya transcendencia demanda que hayan tenido ocasión para hacerse oír todos los intereses nacionales á que afecte; y, en su consecuencia;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que durante el plazo de dos meses, á contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», se invite á las Corporaciones, Sociedades y particulares que desearan informar al Gobierno de

S. M., á que remitan á este Ministerio los escritos que estimen oportunos, expresándose taxativamente las modificaciones, adiciones ó supresiones que á juicio de cada informante debieran procurarse en la reforma arancelaria.

2.º Que todos los industriales, comerciantes ó particulares que hayan formulado instancias ó peticiones encaminadas á obtener la alteración de los textos ó de los derechos vigentes, se sirvan reproducir ó recordarlas dentro del propio plazo, siempre que subsistan las causas que antes motivaran tales indicaciones; y

3.º Que se inserte este Real orden en la «Gaceta de Madrid», á todos los efectos que en ella misma quedan indicados.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1904.—Osma.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 94 de 3 Abril.)

Ilmo Sr.: Vista la consulta elevada á esa Dirección general por el Administrador de Hacienda de la provincia de Córdoba, acerca de si está ó no vigente el art. 165 del Reglamento de procedimiento de 6 de Marzo de 1902, á los efectos del plazo para reclamar contra los actos administrativos causados por los acuerdos de los Administradores de Hacienda en los expedientes de defraudación de la contribución industrial, toda vez que ni el Reglamento de ésta ni en el vigente de procedimiento se fija plazo á este fin:

Vistas las disposiciones que se citan y el Reglamento de 13 de Octubre último, para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública:

Considerando que el art. 62 de éste dispone que los expedientes de defraudación se ajustarán en su trámite á las reglas de procedimiento económico-administrativo señaladas en el respectivo Reglamento:

Considerando que según el artículo 40 del de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas vigentes «las providencias de trámite..... y las que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, serán notificadas á las partes..... y el oficio de notificación deberá contener la expresión de los recursos que procedan y el término para interponerlos»:

Considerando que, en efecto, ninguno de los Reglamentos citados, ni la casi totalidad de los que rigen la Administración de las contribuciones directas é indirectas, seña-

lan el plazo para reclamar contra los actos administrativos de gestión y, por tanto, es de necesidad determinarlo, no solamente para el caso consultado, sino para todos los demás:

Considerando que la promulgación de los Reglamentos de 13 de Octubre de 1903 tuvo por objeto derogar y dejar sin efecto los anteriores, y teniendo en cuenta que el art. 62 del de la Inspección ordena de manera terminante que los expedientes de defraudación se tramiten ajustándose al procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, es preciso, ante todo, respetar ese mandato y darle cumplimiento, en cuanto haya para ello términos hábiles; y

Considerando que el examen del citado Reglamento de procedimiento ofrece constantemente el plazo de quince días, tanto para interponer los recursos ordinarios de apelación (artículos 71 y 79), como el extraordinario de nulidad (art. 109); y para audiencia en los Centros superiores en las cuestiones de competencia, con lo cual se evidencia el propósito de la Administración de establecer como general este plazo de quince días que como más amplio que el de diez, ofrece á los particulares más medios de estudio y preparación de los actos administrativos para su impugnación, sin perjuicio de los intereses de la Administración pública, suficientemente garantizados por el art. 8.º;

S. M. Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que se considere derogado en totalidad el Real decreto de 6 de Marzo de 1902, é inaplicable, por tanto, el art. 165 del Reglamento de procedimiento, puesto en vigor por el mismo, y declarar, con carácter general, que el plazo para interponer la reclamación económico-administrativa contra los actos de gestión que determinen responsabilidad ó nieguen un derecho, es el de quince días, señalado constantemente en el Real decreto de 13 de Octubre de 1903 para el procedimiento en las reclamaciones de aquella índole.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 96 de 5 Abril.)

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por los vendedores de joyas en portal, en solicitud de que se cree un epigrafe con una cuota inferior á la asignada á los joyeros comprendidos en la clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> de industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por instancia de 27 de Noviembre último, varios joyeros de esta Corte solicitan la creación de un epigrafe para los establecidos en portal.

Motiva esta pretensión lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril de 1903, dictada en méritos de un expediente incoado á instancia de los orifices plateros, que vino á fijar las atribuciones para la venta, de los vendedores, en portal y al por menor, de quincalla y bisutería de todas clases, autorizándoles tan sólo para vender objetos de oro y plata con piedras finas que no sean brillantes, perlas enteras, rubies, esmeraldas ni zafiros, y prohibiéndoles expresamente la venta de piedras sin montar.

Como consecuencia de esta Real orden, los vendedores de portal que quisieron continuar comerciando en todos aquellos artículos que constituyen la verdadera industria de joyería, fueron equiparados á los que la ejercen con tienda, pagando la cuota de 891 pesetas.

Ahora bien: exponen los solicitantes que al hacerse el reparto gremial, para que éste resulte equitativo y teniendo en cuenta la imposibilidad de que los joyeros puedan pagar la cuota de 891 pesetas, se han encontrado con gravísimas dificultades, resultando un aumento en las cuotas de los verdaderos joyeros, que no pueden soportar. De aquí deducen la necesidad de disminuir la cuota contributiva para los vendedores en portal, pues de lo contrario se decretaría la ruina de muchos pequeños industriales y también de muchos joyeros en tienda.

La Dirección general del ramo es de opinión que procede imponer á los vendedores en portal la cuota de 363 pesetas, creando un epigrafe en la clase 8.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> de industrial, redactado en la siguiente forma:

«Vendedores en portal al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata:

*Nota.*—Cuando tengan obrador ó taller para reformar, esmaltar y engarzar, pagarán además el 50 por 100 de aumento de cuota.»

Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo.

Es incuestionable que la industria de joyería en portal no puede alcanzar nunca el desarrollo é importancia que puede tener cuando se ejerce en tienda, así por el distinto valor que se acostumbra á dar á los artículos vendidos en portal, como por la mayor dificultad de ofrecer comodidades de local al público y un surtido igual al que es posible exponer á los verdaderos joyeros: No resulta, pues, equitativo sujetar á esos pequeños industriales á la misma cuota de contribución que satisfacen los joyeros en tienda.

De aquí que el Consejo estime que es de aceptar la propuesta de la Dirección general del ramo, creando un epigrafe especial para los vendedores en portal, é imponiéndoles una cuota mucho más reducida que la que hoy satisfacen.

Por tanto, el Consejo opina que procede crear un epigrafe en la cla-

se 8.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, redactado en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el citado epigrafe figure con el número 29 en dicha clase 8.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 90 de 30 Marzo.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. Castro.

(«Gaceta» núm. 97 de 6 Abril.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 707.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

D. Anselmo Bañón, vecino de Murcia, en nombre de la Compañía minera de Sierra Almenara, ha presentado en este Gobierno civil una instancia y proyecto dirigidos al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en

solicitud de autorización para construir cinco muelles y establecer dos depósitos de minerales en la playa de Parazuelos del término de Mazarrón.

Lo que se hace saber al público á fin de que los que se conceptúen perjudicados, puedan formular las reclamaciones consignadas, durante un plazo de treinta días, contados á partir de la fecha de publicación del presente anuncio, á cuyo efecto se hallan de manifiesto el expediente y proyecto mencionados, durante dicho plazo y todos los días hábiles, horas desde las nueve hasta las catorce en la Sección administrativa de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, todo ello en cumplimiento de lo que prescriben las disposiciones vigentes.

Murcia 16 de Abril de 1904.

El Gobernador,  
LUIS BARRENECHEA

## Cuarta sección.

Número 689.

Don José Faura y Cobos, segundo Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se sigue contra el Sargento segundo del propio Cuerpo Pedro Vidal García, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Sargento segundo de Infantería de Marina Pedro Vidal García, hijo de Antonio y de Antonia, de treinta y dos años de edad, casado, natural de Fuente-álamo, provincia de Murcia, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba ídem, pelo castaño, boca grande, color trigueño, estatura un metro seiscientos noventa milímetros y sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan al nombrado Pedro Vidal, en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento, le instruyo por el delito de primera desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—El Juez instructor, José Faura.—P. M. de S. S., El Secretario, José Santiago.

Número 658.

#### Edicto.

Don Luis de Montes Rauz, primer Teniente del batallón de Cazadores Arapiles número nueve y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de quienes sean los parientes ó sucesores del difunto Cabo del regimiento Infantería de Simancas número sesenta y cuatro, del ejército de Cuba José María de San Mateo, bautizado en la ciudad de Lorca (Murcia), con el nombre y apellido de José María Campoy.

Por el presente cito, llamo y emplazo á su madre adoptiva Concepción Jiménez Navarro, así como á

las demás personas que se consideren con el carácter de parientes ó sucesores, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, se anuncien á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco (Madrid), bien personalmente ó por escrito, con objeto de esclarecer por los medios legales el derecho á heredar al difunto, teniendo presente que este fué natural de Lorca, hijo de padres desconocidos, ingresó en la Casa-hospicio de dicha ciudad en veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro y en el ejército por el cupo de Cartagena en el reemplazo de mil ochocientos noventa y tres.

Madrid veintisiete de Marzo de mil novecientos cuatro.—Luis de Montes.

## Sexta sección.

Número 612.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Cuenta de los jornales invertidos por la 2.<sup>a</sup> brigada, en el acopio y acarreo de piedra para el camino vecinal que construye el Estado desde esta villa á Morata, durante la semana del 28 al 31 de Diciembre de 1903.

Pts. Cts.

Julián Campillo Ríos, encargado.	8 »
Tomás Ponce Ponce, peón.	5 »
José Zavala Acosta.	5 »
Pascual Pérez Collado.	5 »
Juan Valero Salas.	5 »
Francisco Belmar Dávila.	3 75
José Zamora Muñoz.	5 »
Juan Romera Martínez.	5 »
Francisco Vivancos Cifuentes.	5 »
Miguel Vera Salinas.	5 »
Pedro Pastor Aznar.	5 »
Juan Quesada Pérez.	5 »
Pascual Valero Salas.	5 »
Eugenio Aznar Fernández.	3 75
José Ruiz García.	3 75
Juan Izquierdo Cifuentes.	3 75
José Cifuentes Cifuentes.	5 »
Félix Martínez González.	5 »
Juan Meca Ballesta.	5 »
Juan Martínez Gallego.	5 »
Juan Acosta Sánchez.	5 »
Francisco Muñoz Méndez.	5 »
Ginés Zavala Benzal.	5 »
Fernando Muñoz Romera.	1 25
Salvador Vera Martínez.	5 »
Agustín Paredes Navarro.	5 »
Francisco Dávila Raja.	5 »
Ginés Coronado Martínez.	5 »
Pedro Noguera Vera.	5 »
Francisco Noguera Vera.	5 »
Antonio Díaz Blaya.	1 25
Miguel Zavala Vera.	2 50
Pedro Izquierdo Vélez.	5 »
José González Blaya.	5 »
Antonio Morales Izquierdo.	5 »
Miguel Izquierdo Vélez.	5 »
José Blaya Méndez.	3 75
Fernando Vivancos Vivancos.	5 »
Juan Méndez Moreno.	5 »
José Acosta Izquierdo.	5 »
Ginés Moreno Salinas.	5 »
Enrique Ruiz García.	5 »
Baltasar Carretero Mellado.	5 »
Miguel Carretero García.	5 »
Gregorio Muñoz Vivancos.	5 »
Fabián Acosta López.	5 »
Francisco Soto Dávila.	5 »
Damián Mulero Ruiz.	1 25
Tomás Moreno Vélez, gavia.	3 »
Jacinto López González.	3 »
Nicasio Vera Cifuentes.	3 »
Carlos Morales Vera.	3 »

	Pts.	Cts.
Diego Blaya Méndez.	3	»
Francisco Paredes Morales	3	»
Antonio Ballesta Muñoz, carro.	40	»
José Gallego Acosta.	40	»
Julián Campillo Rios.	32	»
Agustín Morales Paredes.	22	50
Juan Moreno Martínez.	24	»
Benito Meca Ballesta.	24	»
Pedro López Legaz.	6	»
Andrés López Zamora.	20	»
Ginés Morales Lardín.	20	»
Pedro Vivancos Cánovas.	20	»
Pedro Morales García.	10	»
José Morales García.	20	»
Gregorio Cañavate Ruiz.	20	»
Juan Fernández Moreno.	20	»
Fernando Vivancos Vivancos.	16	»
José Vivancos López, una acémila.	8	»
<b>TOTAL</b>	<b>583</b>	<b>50</b>

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 5 de Febrero de 1904.—  
El Alcalde, Antonio Zamora.

Cuenta de los jornales invertidos en el acopio y acarreo de piedra para el camino vecinal que construye el Estado desde esta villa á Morata, durante la semana del 18 al 24 de Enero de 1904.

	Pts.	Cts.
Andrés Muñoz Acosta, en- cargado.	12	50
Dionisio Muñoz Alvarez.	12	50
Gabriel Gil Caparrós, peón.	7	50
Salvador González Rueda.	7	50
Antonio Gil Caparrós.	7	50
Antonio Méndez García.	7	50
Antonio Fortún Jorquera.	3	»
Raimundo Cifuentes Zaba- bala.	3	»
Bernabé López Muñoz.	1	50
José López Mendoza.	6	»
Francisco Muñoz Méndez.	3	»
Antonio López Bonilla.	7	50
Francisco Muñoz Romera.	6	»
Agustín Moreno Paredes.	4	50
Manuel Jodar Soriano, ga- via.	3	75
Antonio Sánchez Segura.	3	75
Miguel González Rodrí- guez.	3	75
Juan Méndez Vivancos, ca- rro.	50	»
Martín Granados Ballesta.	30	»
<b>TOTAL</b>	<b>180</b>	<b>75</b>

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 3 de Febrero de 1904.—  
El Alcalde, Antonio Zamora.

Número 699.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Jacinto Conesa García, Alcalde constitucional de La Unión.

Hago saber: Que en virtud de previo expediente por su falta de comparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados, han sido declarados prófugos por el Excmo. Ayuntamiento los mozos del alistamiento de esta ciudad, para el actual reemplazo, comprendidos en la adjunta relación, con expresa condena al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su consecuencia llamo, cito y emplazo á dichos mozos, para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía; apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en bien del mejor servicio, ruego á las Autoridades y á sus agentes procuren su busca, captura y conducción de los mencionados individuos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía caso de ser habidos.

La Unión 11 de Abril de 1904.—  
Jacinto Conesa.

#### Relación que se cita.

Pedro García Ros, de Bartolomé y María.

Asensio Pina Almansa, de Juan y María.

Domingo Palenzuela Abad, de Juan y Francisca.

Miguel González Sánchez, de José y María.

Pedro López Moya, de Manuel y Juana.

Ildefonso Sánchez Espejo, de José y María.

Antonio Vidal Aparicio, de Juan y Josefa.

José Vivancos Vivancos, de Antonio y Juana.

Luis Pérez Garrido, de Francisco y María.

Antonio Gómez Oliva, de Juan y María.

Jesús López Almodovar, de Juan y Joaquina.

Jesús Aparicio Conesa, de Ulpiano y Encarnación.

Bernardo Martín González, de José y María.

Paulino Velázquez Sánchez, de Isabel.

Amador Sánchez Hernández, de Andrés é Isabel.

Juan Morales Alamo, de Cristóbal y María.

Diego Pérez Gallardo, de Manuel y María.

Desiderio Montesinos Visiedo, de José y María.

Lorenzo Heredia Marín, de Lorenzo é Inés.

Mariano Alcaraz Victoria, de Pedro y Josefa.

Ramón García Alberto, de José y Petra.

José Plazas Cegarra, de Damián y Amilia.

Emilio Maestre Velasco, de Silvestre y Ana.

Rafael Bonilla Martín, de Pedro y María.

Francisco Moreno Sánchez, de Francisco y Purificación.

Manuel Giner Leiva, de José y Bárbara.

Juan Jiménez Conesa, de José y Juana.

Pedro Sáez Moreno, de Antonio y Ginesa.

Francisco Nieto García, de José y Ana.

Ginés Sánchez García, de José y Juana.

Francisco Conesa Zapata, de Juan y Francisca.

Francisco Dodero Albaladejo, de Juan y Vicenta.

Manuel Martín Fernández, de Sebastián y Josefa.

Pedro Soto Alcaraz, de Justo y María.

Salvador Aznar García, de Salvador y Candelaria.

Francisco Gisbert Sánchez, de Pablo y Teresa.

Francisco Oliver Gil, de Francisco y Agustina.

Antonio Luque Araceli, de Francisco y Ana.

Antonio Plazas García, de José y María.

Cristóbal Fernández Galián, de Pedro y Josefa.

Mariano Cegarra Fernández, de Leonardo y Carmen.

Francisco Pedreño Moreno, de José é Isabel.

Gumersindo, Beltrán Ibáñez, de Julián y Lucía.

Juan Diego Rubio Compán, de Bartolomé é Isabel.

Pedro Fernández Ballester, de Antonio y Valeriana.

Bernardo Gómez Ayala, de José y Olidona.

Mariano Martínez Márquez, de Fulgencio y Dolores.

Estanislao Rodríguez Marín, de José y María.

Juan Egea Elias, de Juan y Francisca.

José Ibáñez Carbonell, de Félix é Isabel.

Eustasio Triviño Jara, de Juan y Josefa.

Diego Sánchez Martínez, de Ginés y Pilar.

Antonio Muñoz Fernández, de Antonio y María.

Pedro Sánchez Jiménez, de Pedro é Isabel.

Bartolomé Martínez Vera, de Pedro y Ana.

Angel Correa Molina, de Fernando y Juana.

Miguel Peñafiel Barceló, de Juan y Francisca.

Mariano Hernández Baños, de José y María.

Ramón Sedano, de Carmen.

José Herrera Pérez, de Pedro y Francisca.

Ginés Olivo García, de Antonio y Segunda.

Francisco Herrada Soriano, de Antonio y Dolores.

Juan Fernández Hernández, de José y María.

Paulino León Pardo, de Antonio y Manuela.

Pedro Martínez Gómez, de Miguel y Micaela.

José Baeza Martínez, de Sebastián é Isabel.

Francisco Figueredo González, de Manuel y Carmen.

Ignacio Ruzafa Carrión, de Luis é Isidora.

Juan Antonio Gómez Herrera, de Zacarías é Isabel.

Manuel Huertas Sáez, de José y Ana.

José Sánchez Tudela, de Pablo y María.

Salvador Ballester Colmena, de José é Isabel.

Ginés Martínez Conesa, de Juan é Isabel.

José Sánchez Marín, de Antonio y Josefa.

Salvador Díaz Mateo, de Joaquín é Isabel.

José Villegas Jiménez, de José y Ana.

Gabriel López Figueredo, de Francisco y Dolores.

Francisco Salmerón Barrionuevo, de Juan y Angustias.

Antonio Villacreces Garrón, de Antonio y Dolores.

Juan Montiel Piqueras, de Rafael y María.

Pablo Aguilera Martínez, de Francisco y María.

Eugenio Fernández Sáez, de Francisco y Carmen.

Domingo Jiménez Sánchez, de José y Rita.

Diego Oquendo Martínez, de Antonio y Dolores.

Miguel Robles Vidal, de Sebastián y Francisca.

Ramón Pérez Albaladejo, de Ramón y María.

Jerónimo de la Casa López, de Francisco y Aurora.

José Clemares Casas, de Francisco y Pilar.

Bernardino Albaladejo Aliaga, de Sinforiano y María.

José García Jiménez, de Francisco y Rasalía.

Antonio Serrano Hernández, de Manuel y Manuela.

Natalio Angosto Albaladejo, de José y Josefa.

Pedro Martínez Gómez, de Antonio y María.

José García Mirete, de Bibiano y Antonia.

Rodolfo Ruiz Ruiz, de Juan y Ginesa.

Francisco Martínez Conesa, de Ignacio y Agustina.

Angel Martínez Martínez, de Bartolomé y Antonia.

Juan Rebollo Olmos, de Antonio y Eusebia.

Francisco Orozco Bullones de Juan y María.

Casimiro Martínez Sáez, de Pedro y Carmen.

José Triviño Sánchez, de Antonio y Dolores.

José Larios Torres, de Diego é Isabel.

Francisco Valdivia Landines, de Francisco y Rosario.

José Conesa Castejón, de Antonio y Prudencia.

Segundo Zabala Pérez, de Antonio y María.

Juan García Cano, de Francisco y María.

Número 660.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don José María Martínez Tortosa, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en el pasado mes de Octubre, es como sigue:

Sesión supletoria del día 7.

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas con cargo á los respectivos presupuestos municipal, carcelario y del Hospital de Caridad.

Se acordó pasen á informe de la Comisión de Hacienda, las cuentas de gastos originados con motivo de la celebración de la feria de esta ciudad en el presente año.

Dada cuenta de las certificaciones comprensivas de los pagos realizados en el tercer trimestre del corriente año, sujetos al descuento del 12 y 6 por 100 y al 1 por 100, se acordó su formalización.

Se acordó declarar partidas fallidas las comprendidas en las relaciones de contribuyentes por territorial y urbana de los años de 1893-94 al 1896-97 inclusive, en vista de no haberse presentado reclamación contra las mismas.

Se aprobó el extracto de sesiones del pasado mes de Septiembre, y se acuerda sea remitido al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Asimismo fueron aprobados el estado de recaudación de consumos del mes anterior y el de distribución de fondos del presente.

Se acordó declarar fallidos á los deudores por contribución territorial y urbana de los años 1898-99 y 1899-900 que se expresan en las relaciones de partidas incobrables.

Dada cuenta de las certificaciones de fallidos por débitos de la contribución territorial de los años 1900, 1901 y 1902, se acordó se proceda en la forma que previene el art. 115 y siguientes de la instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Supletoria del día 14.

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas con

cargo al presupuesto municipal vigente.

Se acuerda declarar partidas incobrables las comprendidas en las relaciones por descubiertos de la contribución territorial de los años 1900, 1901 y 1902.

Asimismo se acuerda declarar fallidas las partidas que figuran en las relaciones de contribuyentes por territorial y urbana del año 1897-98 y de territorial de 1898-99 y 1899-900.

Dada cuenta de la certificación de partidas incobrables por territorial en el primero, segundo y tercer trimestres del corriente año, se acordó se proceda en la forma que previene el art. 115 y siguientes de la instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se formen los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas de los arbitrios municipales respecto del próximo año 1904.

Se acuerda se haga constar en esta sesión las condiciones facultativas impuestas a la Empresa del alumbrado eléctrico por las dependencias de Obras públicas, así como el diligenciado que medió con tal motivo, como así se hace.

Ordinaria del día 19.

Aprobación del acta de la anterior.

Se acuerda en vista del informe de la Comisión de Hacienda aprobar las cuentas de gastos de feria, y que se paguen con cargo al presupuesto corriente.

Se aprobaron los pliegos de condiciones formados por la Comisión de Hacienda para las subastas de los arbitrios municipales respecto del próximo año 1904, acordándose se dé cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dada cuenta de dos comunicaciones del Sr. Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, sobre reconocimiento de montes del Estado y comunales, se acordó se les dé el más exacto cumplimiento.

Se acuerda declarar fallidos á los contribuyentes por territorial de los años 1900, 1901 y 1902 que se expresan en las relaciones de descubiertos que han estado expuestas al público, así como de los contribuyentes por territorial del primero, segundo y tercer trimestre del corriente año.

Se aprobó una cuenta con cargo al presupuesto municipal.

Se acordó la forma en que corresponde la renovación de Concejales en las próximas elecciones municipales, acordándose también designar los locales en que han de constituirse las mesas y el nombramiento de los respectivos Presidentes.

Se acuerda la conducción á Murcia para su ingreso en el Hospital y Manicomio provincial respectivamente, de dos enfermos pobres y un presunto demente, rindiéndose en su día la cuenta de gastos.

Supletaria del día 28.

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas.

Se acuerda se proceda á formar el correspondiente padrón de prescripción personal, respecto de la construcción de caminos vecinales.

Se acuerda se requiera al dueño del local que ocupa la Escuela de párvulos, lo ponga en las debidas condiciones de higiene y capacidad, y caso contrario se habilite otro mejor ó se remunere á la profesora con metálico suficiente al abono del alquiler del edificio que habite.

Se acordó la provisión interina de las dos titulares médicas vacantes del primer distrito y Hospital y Asilo de esta ciudad.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de su inserción en el *Boletín oficial*, expido la presente visa da por el Sr. Alcalde, en Yecla á 1.º de Noviembre de 1903.—José M. Martínez.—V.º B.º: Pedro Martínez Soriano.

### Octava sección.

Número 704.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DEL PARQUE

#### Edicto.

#### Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, en providencia de cinco de Marzo último, dictada á instancia de Don Manuel Marqués y Puig, del comercio y de esta vecindad, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por dicho Don Manuel Marqués y Puig, contra la Sociedad Aznar y Sánchez, que tuvo su domicilio en Cartagena y cuyo actual paradero se ignora, se emplaza á la expresada Sociedad Aznar y Sánchez, para que dentro del término improrrogable de diez y seis días hábiles, contaderos del siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezca ante el Juzgado personándose en forma en dichos autos en los que se le ha conferido traslado de la demanda cuyas copias simples y las de los documentos con ella acompañados tienen á su disposición en Escribanía con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—José M. Florensa, Escribano.

Número 703.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CIEZA

#### Cédula de notificación.

Por providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador D. Jesús Gómez Ortiz, en nombre de Don Francisco Angosto Fernández, mayor de edad, bracero, vecino de esta villa, con el fin de que se declare á éste pobre para litigar con Don Laureano Molina Gómez y otros, vecino de Abarán y que en la actualidad se ignora su paradero, se ha acordado se notifique á dicho demandado la sentencia dictada en la expresada demanda con fecha veintiséis de Febrero último, cuya parte dispositiva es como sigue:

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre á Francisco Agosto Fernández, para litigar con D.ª Josefa Aznar Gómez, D. Laureano Molina Gómez, D. Fernando, D. Joaquín y D.ª María Gómez Martínez, ésta casada con D. José Martínez Velázquez, D. Domingo y D.ª Máxima Gómez Gómez, ésta casada con D. Anacleto Gómez, vecinos de Abarán, Doña Asunción Gómez Gómez, casada con D. José Pérez Mérida, D. Félix Templado Sánchez, en representación de su hija menor D.ª Eladia Templado Gómez, D.ª Juana Yarza Talón, casada con D. Francisco Ta-

lón Marín y D. Ricardo Angosto Barranco, vecinos de esta villa, todos mayores de edad, reconociendo á dicho demandante con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos por la ley á los de su clase. Y estando declarados rebeldes los demandados, si la parte actora no solicita la notificación personal de esta sentencia, hágase por edictos en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la citada ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», con la extensión y particulares preceptuados.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Llopis Candela.

Y para que tenga lugar la notificación acordada de la precedente sentencia á D. Laureano Molina Gómez, expido la presente cédula que firmo en Cieza a once de Abril de mil novecientos cuatro.—D. García.

Número 668.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Adolfo Fuertes, se instruye sumario por el delito de disparo contra José Juan Viudez de Martínez, de veintiocho ó veintinueve años de edad, casado con Ascensión Lopez, natural del Chorraol (Almería), hijo de José y de Dolores, de profesión jornalero, cuyo actual paradero se ignora, y en expresado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, P. D., Federico M. Rico.

### ANUNCIOS OFICIALES

El 19 actual á las ocho, se subastarán ante Notario, en el establecimiento Merced 24, los efectos de empeños vencidos, designados con los números del 4.770 al 5.578 año 1892, del 6.124 al 9.080 del año último y el 1.043 del presente; en los resguardos entregados á los interesados á quienes se avisa por si desean no se vendan sus efectos ó ejercer algún derecho. Vendiéndose al siguiente día en igual hora, sitio y forma los efectos antes indicados que en el anterior no hubieran sido vendidos por faltar licitadores ú otra causa. Hallándose de manifiesto en el establecimiento las condiciones y demás detalles de esta subasta.

Murcia 16 de Abril de 1904.—J. Blaya.

### Anuncios.

## A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO  
DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.